



Decreto 1000 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1000 DE 1993

(Mayo 31)

[Derogado por el Artículo 30 del Decreto 2707 de 1993.](#)

“Por el cual se asignan unas funciones al Director del Programa Presidencial para la Reincisión.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo transitorio 13 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo transitorio 13, otorga al Gobierno Nacional facultades para que en el término de tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la misma, dicte las disposiciones necesarias para facilitar la reincisión de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren vinculados a un proceso de paz, bajo la dirección del Gobierno Nacional;

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por el artículo 13 transitorio de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 1933 y 1934 de noviembre 27 de 1992, por los cuales se dictaron normas para permitir el acceso al servicio público de los reintegrados vinculados al proceso de paz y se organizó el programa de dotación de tierras para facilitar la reincisión de estos grupos guerrilleros;

Que en el artículo tercero de los Decretos 1933 y 1934 se crean las Comisiones de Dirección o Administración, se determina su composición y se asigna al Consejero para la Política Social de la Presidencia de la República su Delegado, la presidencia de las mismas;

Que en el Programa Presidencial para la Reincisión creado por el Decreto 2884 de 1991, se atribuye al Director de este programa, la coordinación y dirección de toda la acción del Estado conducente a desarrollar el programa de reincisión, creado por el Gobierno para los miembros de grupos guerrilleros que se desmovilicen y hagan dejación de las armas;

Que en armonía con lo expuesto, resulta procedente modificar la composición de las comisiones de dirección o administración, a que se refieren los Decretos 1933 y 1934 de 1992;

Que la cumbre por la Paz, realizada el pasado 12 de mayo en la ciudad de Santafé de Bogotá, reiteró y refrendó el compromiso del Gobierno Nacional, las organizaciones desmovilizadas y la sociedad civil con el proceso de Paz actualmente en curso,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Modifícase la composición de los comités previstos en el artículo tercero de los Decretos 1933 y 1934 de 1992, sustituyendo al Consejero para la Política Social de la Presidencia de la República por el Director del Programa Presidencial para la Reincisión, a quien le corresponde presidir estos comités.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica de estas comisiones (previstas en los Decretos 1933 y 1934 de 1992), será ejercida por el Director del Programa Presidencial para la Reincisión.

ARTÍCULO 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 31 días del mes de mayo de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
MIGUEL SILVA PINZÓN.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N 40902. 31 de mayo de 1993.

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 18:03:11